

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

INFORME P.L. N° 088/2021-2022
CEPPII N°003/2021-2022

**COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN**

INFORMA

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 088/2021-2022 “De Incentivos y Promoción de Inversión en el Beni para Seguridad Alimentaria”.

FECHA: La Paz, 21 de abril del 2022

1. ANTECEDENTES

La senadora María Roxana Nacif Barboza en fecha 04 de enero de 2022, presentan a Presidencia de la Cámara de Senadores, solicitud de reposición del el Proyecto de Ley “De Incentivos y Promoción de Inversión en el Beni para Seguridad Alimentaria”, mismo que fue signando por Secretaria General con el PL N° 88/2021-2022 C.S. y remitido el 26 de enero de 2022, a la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, para su respectivo tratamiento.

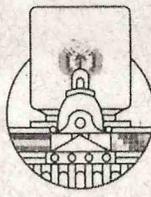
En fecha 04 de Febrero de 2022, el senador Hilarión Mamani Navarro Presidente de la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, mediante nota CITE: COM-E.P.P.I.I.-N°037/2021-2022, remite el Proyecto de Ley N° 088/2021-2022 C.S. “De Incentivos y Promoción de Inversión en el Beni para Seguridad Alimentaria”, a la senadora Corina Ferreira Domínguez secretaria del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Publicas e Infraestructura, para su correspondiente trámite legislativo e informe correspondiente.

Mediante nota CITE: CTE.EP.D.P No. 126/2021-2022 de fecha 29 de marzo de 2022, la senadora Corina Ferreira Domínguez Secretaria del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Publicas e Infraestructura, remite el Informe CS/CTE. EPDPOPI/003/2021-2022, del Proyecto de Ley N° 088/2021-2022 C.S. “De Incentivos y Promoción de Inversión en el Beni para Seguridad Alimentaria”.

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Artículo 58 párrafo I, Numeral 3** dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: “*Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*”.



2.5. REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

- **Artículo 128.- (Remisión de Comisión)** Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.
- **Artículo 130.- (Informe de Comisión)** I. Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.
II. Los Titulares en ejercicio de una Comisión que no estuviera de acuerdo con el Informe, podrán hacer constar su disidencia en el Informe.
III. los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

En la decimoprimer Sesión Ordinaria, la Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización, realizada el 21 de abril del presente año, con el quórum reglamentario se llevó adelante el tratamiento del Proyecto de Ley N° 088/2021-2022 C.S. "De Incentivos y Promoción de Inversión en el Beni para Seguridad Alimentaria", se procedió a revisar la documentación, verificando el cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, las Leyes vigentes y el Reglamento General de la Cámara de Senadores, la misma que cuenta con el siguiente respaldo.

- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS

Mediante nota MEFP/DM/JG-1176, con fecha de 16 de julio de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas Publicas, señala que: *"el artículo 232 de la Constitución Política del estado, la política fiscal, entre otros en los principio de economía, igualdad y universalidad...la otorgación de incentivos tributarios a favor de un Departamento en específico vulnera los principios previamente citados...se debe considerar que dicho beneficio repercutiría negativamente en los ingreso del Estado"*.

- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

El Informe Jurídico MPD/DGAJ/UAJ-INF 0139/2021, de 26 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. María José Velarde Peñaranda Abogada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dirigido a la señora Felima Gabriela Mendoza Gumiel Ministra de Planificación del Desarrollo, menciona que: *"el proyectista debe considerar lo dispuesto en las Leyes N° 516 de 04 de abril de 2014, N° 337 de 11 de enero de 2013, N° 31 de 19 de julio de 2010"*, por lo que señala en su conclusión: *"no cuenta con una articulación entre inversión pública y la promoción de la inversión privada, con la seguridad alimentaria y los incentivos que se*